

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

AUTO INTERLOCUTORIO DE 2ª INSTANCIA

Aprobado por acta No. 132

Pereira, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).
Hora: 2:30 p.m.

Encontrándose el expediente en proceso de devolución al Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, se advierte que existe una irregularidad que afecta los derechos fundamentales del procesado ANDRÉS CAMILO AGUIRRE BARTOLO, que amerita para que la Sala acuda a la declaratoria de nulidad de la actuación procesal como la única herramienta procesal habida para subsanar dicha mácula.

La aludida irregularidad sustancial tuvo lugar luego de notificar el fallo de 2ª instancia a las partes, y de surtirse los términos para que se interpusiera el recurso extraordinario de casación, lo que acaeció entre el 18 y el 24 de enero de este año, lapso del que se dice transcurrió sin que se interpusiera recurso alguno, razón por la que se ordenó la remisión del proceso al Juzgado de origen.

Pero al efectuar un análisis de la actuación procesal se tiene que lo acontecido es erróneo por cuanto el defensor público que venía representando al procesado, el Dr. ORLANDO GUTIÉRREZ GUERRERO, con fecha 04 de enero del corriente año, envió mensaje al correo de la Secretaría de esta Corporación, mediante el cual interpuso recurso extraordinario de casación, pero, sin embargo, por algún motivo dicho mensaje no ingresó al buzón de la Secretaría.

Tal situación nos hace colegir que por parte de la Defensa se interpuso de manera oportuna el recurso de casación en contra del fallo de 2ª instancia, y que como consecuencia de lo acontecido ha tenido lugar una irregularidad sustancial que ha socavado las bases del Debido Proceso y del Derecho a la defensa. En ese orden se decretará la nulidad del proceso a partir de las actuaciones procesales posteriores a la constancia secretarial que corrió el término para interposición del recurso, que comprenden la constancia y el auto que ordena devolver el proceso al juzgado de origen, y en consecuencia se considerara que el recurso presentado por la Defensa ha sido interpuesto en debida forma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

En consecuencia de lo anterior, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, por Secretaría empezar a correr el término del traslado para que el recurrente allegue el escrito de sustentación del recurso de casación.

Finalmente se declarará que en contra de la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Carlos Alberto Paz Zuñiga
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e040c0fa59b0f7c92ca9c104c6871f1fec06019735f835d55e19522f558a2975**

Documento generado en 15/02/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>